

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto n°.184

Popayán, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	JUAN MANUEL GUTIERREZ
Radicado:	190014003003-2022-00130-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada JIMENA BEDOYA GOYES, mediante el cual solicita *“se proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandada ya se encuentra notificada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el día 23 DE MAYO DE 2022, y a la fecha se encuentra vencido el término para proponer excepciones.”*, para lo cual allega una certificación emitida por la empresa de correo “PRONTO ENVIOS”, a fin de acreditar el resultado de la diligencia de notificación a la parte ejecutada, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, en razón a que de la revisión de la certificación que emite la empresa de mensajería “PRONTO ENVIOS”, se observa que se remite al correo VANETAMAYO@HOTMAIL.COM el día 23-05-2022, la demanda con algunos de sus anexos, el mandamiento de pago de fecha 27-04-2022 y la citación para diligencia de notificación, sin embargo, se advierte que los anexos de la demanda se remiten incompletos y tampoco se le envía al ejecutado el auto del 30-03-2022 que inadmitió la demanda, ni mucho menos, el escrito de subsanación de la demanda.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

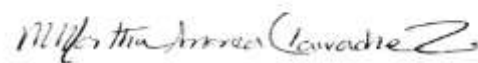
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria